

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE CORREOS.—NEGOCIADO 5.º

INSTRUCCIÓN

para el servicio de cartas con valores declarados, que circulen por el Correo en la Península, islas Baleares y Canarias, aprobada por Real orden de 7 de Mayo de 1887.

Artículo 1.º *Valores asegurables.*—Podrán ser remitidos por el Correo como valores declarados los billetes de Banco, los fondos públicos, las acciones ú obligaciones emitidas por sociedades de crédito y en general, los valores admitidos á cotización en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador.

Art. 2.º *Cantidad declarada.*—La cantidad máxima que podrá declararse en cada carta, pero sin expresar los documentos ó clase de valores que la constituyan, se fija: en 10.000 pesetas si se impone en Administración de Correos de Capital de provincia, con destino á otra de igual categoría, y en 5.000 pesetas estando impuesta en una Administración subalterna, ó dirigida á una de esta categoría.

Art. 3.º *Condiciones para la admisión de cartas.*—Las cartas con valores declarados para su circulación por el Correo, serán presentadas en la oficina que haya de expedirlas con las siguientes condiciones.

1.º El envío habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado con cinco sellos en lacre de buena calidad, que sujeten todos los dobles y lleven una marca igual, bien sea

nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación.

2.º En la parte superior del anverso del sobre llevarán la indicación de *Valores declarados* y por bajo la cantidad declarada, escrita en letra y en guarismos, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

3.º Los sellos de correo que representen los derechos de franqueo y de certificado se adherirán precisamente al anverso del sobre, mediando entre ellos la conveniente separación y sin cubrir tampoco los bordes, para que no pueda ocultarse en aquél abertura alguna.

4.º No podrán ser admitidas las cartas con declaración de valor cuyos sobres aparezcan en todo ó en parte escritos con lápiz, ó se exprese sólo con iniciales el nombre del destinatario.

5.º Los sellos de correo que representen el derecho de seguro serán entregados por el remitente en la oficina de origen.

Art. 4.º Los sellos de correo adheridos al sobrescrito, se inutilizarán con el de fechas de la oficina, y los que representan el derecho de *seguro*, se adherirán al *aviso* que forma parte del libro talonario inutilizándolos después por medio de taladro.

Art. 5.º Los empleados de Correo no prestarán su concurso para el cierre de las cartas con valores declarados, ni pondrán en ellas sello alguno sobre lacre, debiendo limitarse cuando noten algún defecto á indicar al imponente la manera de que quede subsanado.

Art. 6.º Las cartas con valores declarados podrán imponerse únicamente en las oficinas de Correos que designe la Dirección general del Ramo, y podrán ser recibidas exclusivamente por los destinatarios en las mismas oficinas autorizadas para la imposición.

Podrán también dirigirse á un destinatario que resida en una población cuya oficina de Correos no esté autorizada para este servicio, siempre que aquél se presente á recogerla en la oficina autorizada que designe el imponente en el sobrescrito de la carta.

El sobrescrito de una carta con valores declarados cuyo destinatario deba recogerla fuera del punto de su resi-

dencia, se redactará precisamente con arreglo á la siguiente fórmula:

VALORES DECLARADOS.

Ciento diez pesetas. 110 pesetas.

Sr. D. Pedro López, residente en Carabanchel, calle Real, núm. 15, recibirá esta en

MADRID.

Art. 7.º *Recibos al imponente.*—La oficina de origen entregará al remitente de una carta de valores declarados un recibo talonario en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos y las dimensiones de la carta, el color de los lacres y el nombre ó iniciales que en éstos se haya marcado.

Art. 8.º Los recibos de que trata la disposición anterior se separarán de un libro talonario, cuya numeración será correlativa durante el año natural y la cual se hará constar con claridad, á la vez que en el resguardo expedido al imponente, en la hoja de aviso y matriz del libro y en el anverso del sobre, escribiendo además en éste el peso exacto en gramos y las dimensiones de la carta, y estampando un sello con la inscripción: "Valores declarados."

Art. 9.º *Avisos de recibo.*—El imponente de una carta de valores declarados puede pedir en el acto de la imposición *aviso de recibo* de la misma firmado por el destinatario, mediante sobreporte de 0,10 de peseta en sellos de correo, que entregará en la oficina de origen, y ésta adherirá á la hoja especial destinada á este objeto.

Art. 10. *El aviso de recibo* de que trata el artículo anterior será remitido en unión de la carta de valores á que corresponda, para que el destinatario firme en él su recibo, al mismo tiempo que se hace cargo de aquélla. Dichos documentos serán devueltos por el primer correo, bajo sobre, al Administrador de la oficina de origen y con el caracter de certificados, conservándose en ésta á disposición del imponente durante el plazo de tres meses.

Art. 11. *Remisión al punto de destino.*—Las cartas con valores decla-

rados serán remitidas á su destino por la primera expedición, vía más segura y que ofrezca mayores garantías á la exactitud del servicio; se anotarán en el *Vaya* de la respectiva expedición, é irán acompañadas de una hoja de aviso directa en la que no se anotará ninguna otra clase de correspondencia.

El sello de fechas de la oficina de origen se estampará en dicha hoja, á continuación precisamente del último asiento que en ella figure.

Art. 12. No podrá detenerse el curso de las cartas con valores declarados una vez admitidas por la oficina de origen; pero los empleados que hayan de recibirlas de otros, tendrán el derecho y la obligación de consignar, por nota concisa, pero clara y exacta, puesta en la hoja de aviso, cualquier defecto que adviertan en aquéllas.

Estas notas las suscribirá además con su conformidad el empleado que verifica la entrega.

Si los defectos que se notaren fuesen de tal naturaleza que dieran lugar á suponer comprometida la seguridad de los valores declarados, se procederá á precintar y sellar con lacre, á presencia del empleado que entrega, la carta objeto de la duda.

Siempre que dichas operaciones se verifiquen en oficina que cuente con tiempo y elementos necesarios para ello, se pesará la carta antes y después de ser precintada, consignando en la hoja el peso que en ambos estados haya marcado.

Art. 13. *Libros de las Administraciones.*—Además del libro talonario de que forman parte los resguardos que se entregan á los imponentes de cartas con valores, habrá en todas las oficinas autorizadas para este servicio un libro especial para anotar las nacidas y de tránsito, firmando el *recibí* al final de cada asiento de expedición los empleados ó conductores que se hagan cargo de ellas en los mismos locales de las Administraciones; otro para que los destinatarios firmen el recibo de las que sean á éstos entregadas por cada oficina, y otro para que los conductores ó ambulantes á quienes hayan de ser entregadas en las estaciones férreas llenen igual formalidad. El recibo de las cartas con valores debe firmarse poniendo antes de la firma, escrito en letra, el número de las que se reciben.

Art. 14. *Cartas de tránsito.*—Las

oficinas que reciban en tránsito cartas con valores, incluso las ambulantes, sin perjuicio de llenar los requisitos establecidos en toda entrega, pondrán su sello de fechas en la hoja de aviso que acompañe á aquéllas.

Art. 15. *Devolución al remitente.*—El imponente de una carta de valores declarados puede recuperarla antes de que llegue á manos del destinatario, bien de la oficina de origen, si ésta no la expidió, ó por medio de un telegrama dirigido por el Administrador del punto de origen al de destino, cuya tasa será abonada por el imponente, exhibiendo al hacer la reclamación el resguardo que se le expidió, el sello con que fué cerrada la carta é identificando además su personalidad, sin cuyos requisitos no será atendida su petición.

Para la devolución se observarán las mismas formalidades que con los valores de destino, quedando además en la oficina el resguardo que ésta expidió.

Art. 16. *Entrega al destinatario.*—Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recogerlas, previa la presentación de cédula personal é identificación de su calidad de destinatario, mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio conocida que garantice la legitimidad de la entrega á juicio del empleado que asuma la responsabilidad del acto, que deberá consultar á su Jefe inmediatamente en caso de duda.

A los destinatarios que residan fuera de la localidad en cuya oficina de Correos deban recibir una carta de valores declarados (art. 6.º de esta Instrucción) se les pasará dicho aviso bajo sobre certificado de oficio por el correo más inmediato, y para la entrega se observarán las formalidades prevenidas en el párrafo anterior.

Art. 17. Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de estos los sobres de las mismas, pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibo en el libro correspondiente.

Art. 18. Cuando el destinatario de una carta de valores se negase á recibirla por tener señales de fractura ó porque su peso sea distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquella ante el Jefe de la oficina y dos testigos, consignando en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido no resultase conforme con la declaración, serán remitidos el sobre, todos los documentos ó papeles que contenía y el acta levantada á la Dirección general en pliego certificado, ó como valores declarados, si el envío los contuviese.

Art. 19. Los destinatarios á quienes á juicio del Administrador no deba ó pueda exigirse su presentación en la oficina de Correos á hacerse cargo de las cartas con valores, autorizarán por escrito en el aviso de que trata la disposición 16 á otra persona para recibirla, la cual firmará también en el aviso, y á ésta podrán ser entregadas, previa siempre su identificación y firma en el libro de entregas con arreglo á lo preceptuado en el art. 16.

Art. 20. Las autorizaciones que los destinatarios de cartas con valores den á otra persona para recibirlas se registrarán á continuación de las respecti-

vas notas de recibos firmados en el libro correspondiente y con el número que les corresponda en el legajo que se formará de aquellas, conservándose en la oficina bien ordenadas, como comprobantes para en caso de reclamación.

Art. 21. *Cartas dirigidas á la lista.*—En las cartas de valores dirigidas á la lista, habrá de consignarse precisamente esta particularidad: permanecerán en aquélla á disposición del destinatario durante el plazo de dos meses contados desde su llegada á las oficinas de destino; pero transcurrido el primero, se pasará aviso á la de origen para que informe al imponente de que su envío no tuvo despacho. Cumplidos los dos meses, se pasará nuevo aviso anunciando su remisión como sobrante á la Dirección general.

Iguales formalidades se observarán con toda carta de valores que por cualquier causa no pudiera ser entregada al destinatario.

En el caso de reexpedición, se hará ésta sin que la carta pierda su carácter de valor declarado, anotándose en la hoja de aviso el motivo de la devolución.

Art. 22. *Cartas sobrantes.*—Las cartas con valores declarados que no hubieran sido recogidas de la lista en el plazo de dos meses, y las que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregadas ni solicitada la reexpedición por el imponente, se remitirán á la Dirección general, quedando expuesto al público, tanto en la oficina de origen como en la de destino, un anuncio que exprese la procedencia y destino de aquéllas y el nombre del destinatario.

La remisión se hará con doble factura y bajo sobre con declaración total de los valores contenidos, remitiendo también la hoja de aviso que acompañó á las cartas que se devuelvan, ó copia de dicho documento si en él fueron anotadas otras cartas que recibieron sus destinatarios.

La Dirección general devolverá una de las facturas con su conformidad y recibo á la Administración remitente y conservará las cartas sobrantes con valores declarados á disposición de las personas que se crean con derecho á ellas, durante el plazo de un año, contado desde la fecha en que fueron impuestas, transcurrido el cual se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan las oficinas de origen y destino.

Si no fueran reclamadas en el plazo de tres meses desde la publicación del anuncio serán abiertas y los valores que contengan ingresarán en la Caja general de Depósitos á nombre de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que sobre aquéllas puedan ser formuladas. Los demás documentos serán inutilizados.

La apertura de las cartas sobrantes se hará en presencia del Director general de Correos y Telégrafos ó del Jefe de la Sección por delegación de aquél, y de los Jefes de los Negociados de Reclamaciones ó Internacional, según la procedencia de las cartas, y del de Contabilidad, levantándose doble acta, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Dirección general de la Caja de Depósitos y el otro se archivará en la del Ramo.

Art. 23. *Incidentes del servicio.*—Las oficinas autorizadas para este servicio darán cuenta inmediata á la principal de que dependan, y ésta á la Dirección general, de cualquier incidente relativo á este servicio.

Los Administradores ambulantes de

berán también participar á la oficina de que dependan, y por telégrafo en caso necesario, las irregularidades observadas durante su expedición.

De toda hoja de aviso que se reciba con nota, remitirá una copia por el primer correo á la Dirección general de la oficina de destino.

Art. 24. *Responsabilidades.*—La Administración será responsable de los valores declarados en las cartas que se confien al Correo, con arreglo á las disposiciones que anteceden.

En caso de extravío de una carta con valores declarados, abonará al remitente, ó á petición de este al destinatario, una suma igual á la declarada.

En caso de sustracción parcial, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

Art. 25. La Administración no será responsable.

1.º Del extravío de una carta con valores, cuando aquél sea ocasionado por fuerza mayor.

2.º Del contenido de una carta con valores declarados que al ser entregada al destinatario tenga el cierre intacto y su peso sea igual al que la oficina de origen anotó en el sobrescrito.

3.º Del contenido de una carta de valores declarados cuyo destinatario haya firmado el *Recibí* conforme.

4.º De una carta con valores cuya declaración pueda calificarse de fraudulenta por haberse demostrado que los contenidos en menor cantidad que la declarada.

5.º De una carta con valores declarados que haya sufrido extravío y que no sea reclamada por las personas que se crean con derecho á ella en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la imposición.

Art. 26. El empleado de Correos ó contratista de una conducción que se haga cargo bajo recibo de una carta de valores declarados, será responsable de ella, y, por lo tanto, de la cantidad declarada, hasta que demuestre haberla entregado con igual formalidad á otro empleado ó al destinatario.

Art. 27. El responsable en el extravío de una carta de valores ó de la sustracción de éstos, quedará obligado á reintegrar al Tesoro la cantidad extraviada ó sustraída, sin perjuicio de las demás responsabilidades que administrativa y judicialmente puedan caberle.

Art. 28. Al empleado de Correos que infrinja cualesquiera de las disposiciones anteriores, se le impondrá la multa de uno á cinco días de haber, y de cinco á diez en caso de reincidencia.

Si la falta cometida fuese de tal naturaleza que diera lugar al extravío de la carta ó sustracción de los valores, imponiendo á la Administración el deber de reintegrarlos, será declarado cesante el empleado que la cometa, previa la formación de expediente.

Art. 29. *Tarifa.*—La tarifa aplicable á las cartas con valores declarados será la siguiente:

1.º 0'15 de peseta por cada 15 gramos de peso.

2.º El derecho de certificado según la tarifa vigente.

3.º 0'10 de peseta por cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas de valor declarado.

Art. 30. *Disposiciones generales.*—Se aplicarán también á las cartas con valores declarados las disposiciones vigentes para la correspondencia certificada, en cuanto sean compatibles con las contenidas en esta Instrucción, que derogan todas las dictadas ante-

riormente referentes á esta parte del servicio de Correos. Madrid 7 de Mayo 1887.—Aprobada.—León y Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. —VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los penados Enrique Bonet y Salvador Miranda, fugados del penal de Valencia, cuyas señas se insertan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas del Enrique.—Natural de Albolot, estatura un metro, 540 milímetros, edad 29 años, pelo y cejas negros, barba poca, color sano; y Salvador Miranda, estatura un metro, 650 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

BENEFICENCIA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión de 21 del actual, acordó proveer por concurso en la forma legal, la plaza de Médico-Cirujano de la beneficencia municipal para la asistencia de enfermos pobres, vacante por renuncia de D. Vicente Martín Barroso y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus instancias debidamente justificadas así como los documentos pertinentes al objeto de la pretensión, acreditando los antecedentes de buena conducta, goce de los derechos civiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días de la fecha de este anuncio, á fin de que pueda tener lugar la provisión en los quince siguientes al plazo indicado.

El agraciado dará principio inmediatamente al desempeño de su cargo, percibiendo la dotación tan luego como sea posesionado en el mismo.

Segovia 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Pérez Castrobeza.

Alcaldía constitucional de Turégano.

EDICTO.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó se haga público que la subasta anunciada en el *Boletín oficial*, número 66, correspondiente al día 1.º del mes actual, para la ejecución de las obras de reforma y ampliación de la conducción de aguas á la población, tendrá lugar el día treinta del expresado mes, en el Salón de remates de estas Casas Consistoriales, hora de las doce de su mañana á dos de la tarde, y que según el pliego de condiciones, la cantidad de 1.331 pesetas que se exige como garantía para tomar parte en ella, habrá de consignarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

Turégano 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pascual Alvarez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Escolar.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que lo era en propiedad; dotación con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes dirigirán al Sr. Presidente sus solicitudes en el término de veinte días a contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aldeonsancho 21 de Junio de 1887. —El Alcalde, Agapito Sanz.

Alcaldía de Narros.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, que ha de regir durante el ejercicio de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeren agraviados; pasado dicho plazo no serán oídas.

Narros 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Lucio Fraile.

Alcaldía de Miguelañez.

Terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que se inserte en el *Boletín oficial* el presente anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarle y si estuvieren perjudicados reclamar de agravio ante dicha Corporación; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán despues atendidas las reclamaciones que se produjeran. Y para conocimiento del público lo hago notorio por el presente.

Miguelañez 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Isidoro de las Monjas.

Alcaldía de Villeguillo.

Hallándose ya confeccionado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este municipio y año económico de 1887 á 88, se hace saber estar éste de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar del que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo enterarse de su contenido, y en su caso presentar las reclamaciones de agravio á este Ayuntamiento; pues trascurrido que sea no serán admitidas las que se exhiban.

Villeguillo 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Ciriaco Minguela.

Alcaldía de Revenga.

Terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus partidas respectivas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revenga 18 de Junio de 1887. —El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial

de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que se haga público en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período pueden hacer uso de su derecho los contribuyentes en él comprendidos, presentando al efecto las reclamaciones que tengan por convenientes; teniendo entendido que terminado dicho plazo no serán oídas las que en su caso se presenten.

Fuente el Olmo de Iscar 15 de Junio de 1887. —El Alcalde, Alejo de Pedro.

Alcaldía de Santa Marta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si se creyeren agraviados.

Santa Marta y Junio 19 de 1887. —El Alcalde, Pedro Enebral.

Alcaldía de Remondo.

El repartimiento á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base en la del entrante año económico de 1887 á 1888 en este distrito municipal ha sido formado á conformidad de la Junta pericial respectiva y Ayuntamiento que presido y hallándose ultimado, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes que en él figuran para que puedan reclamar de sus agravios si lo consideraren justo, advirtiendo que tales reclamaciones serán admisibles por término de ocho días á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados estos no se admitirán las que se presenten.

Remondo á 20 de Junio de 1887. —El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía de Sacramenia.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este citado pueblo, para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en el local donde se reúne el Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan examinar las cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Sacramenia 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Mariano de Frutos.

Alcaldía de Sepúlveda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes entablar las reclamaciones que crean procedentes.

Sepúlveda 20 de Junio de 1887. —El Alcalde

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan enterarse durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean oportunas si se consideran agraviados, pues terminado que sea aquél no serán oídas.

Santa María de Nieva 21 de Junio de 1887. —El Alcalde, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Hallándose terminado el repartimiento de este distrito municipal de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Aldea del Rey 20 de Junio de 1887. —El Alcalde, Francisco Gomez.

Alcaldía de Arahuetes.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si se creyeren agraviados.

Arahuetes 18 de Junio de 1887. —El Alcalde, Sebastian Contreras.

Alcaldía de Etreros.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos y hacendados forasteros presenten las reclamaciones de agravio en que se crean inferidos; en la inteligencia de que no se admitirán las que despues de trascurrido dicho plazo se presenten.

Etreros 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Juan Antonio del Río.

Alcaldía de Montuenga.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de ellos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que los contribuyentes crean convenir á su derecho; teniendo entendido que trascurrido aquel plazo no serán oídas las que se presenten.

Montuenga 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Quintín Garcia.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace saber al público por medio de este edicto que el expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que se publique en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas; en la inteli-

gencia de que trascurrido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 20 de Junio de 1887. —El Alcalde, José Garcimartín.

Alcaldía de Ochando.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, urbana y ganadería de este distrito, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular por escrito sus reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Ochando 18 de Junio de 1887. —El Alcalde, Lucas Rodado.

Alcaldía de Navafria.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para que sobre él examinen los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean conveniente; pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Navafria 17 de Junio de 1887. —El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones oportunas.

Otero de Herreros á 21 de Junio de 1887. —El Alcalde, Vicente de la Calle.

Alcaldía de Aldeonte.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88 en este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que el *Boletín oficial* publique este anuncio.

Aldeonte 20 de Junio de 1887. —El Alcalde, Mariano Sebastian.

Alcaldía de Cubillo.

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, formado para el ejercicio del año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, no será admitida reclamación alguna que se presente.

Cubillo 18 de Junio de 1887. —El Alcalde: P. O., Mariano Esteban.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si se creyeren agraviados.

Arroyo de Cuellar 18 de Junio de 1887. —El Alcalde, Juan Gomez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados existentes en esta Caja que deben ser canjeados por las cartas de pago á que se refieren por los compradores que á continuación se expresan:

Plazo.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase de fincas.	PUEBLOS DONDE RADICAN.	Vencimiento.	IMPORTE. Reales. Cents.
1	D. Doroteo Martin.....	Rústicas	Prádena	26 Marzo 1857...	227'60
1	Francisco Bravo.....		San Pedro de Gaillos.....	7 Abril.....	276
2	Ildefonso Conde.....		id.	7 Abril de 1858..	266
2	Pedro Quinzaño.....		Sepúlveda.....	5 Mayo 1859....	104'80
3	Ildefonso Conde.....		San Pedro de Gaillos.....	7 Abril.....	232'75
3	Miguel Arranz.....		Cedillo de la Torre.....	23 Agosto.....	64'61
4	Melchor Rogero.....		Rapariegos.....	23 Enero 1860..	2611
4	Ildefonso Conde.....		San Pedro de Gaillos.....	7 Abril.....	232'75
4	Francisco Arroyo.....		id.	10.....	37'10
4	Juan R. Zorrilla.....		id.	17.....	127
4	Francisco Arroyo.....		id.	23.....	175
4	Juan R. Zorrilla.....		id.	21 Mayo.....	49
4	El mismo.....		id.	15 Julio.....	259
4	El mismo.....		id.	15.....	231
4	Miguel Arranz.....		Cedillo de la Torre.....	23 Agosto.....	64'61
5	Ildefonso Conde.....		San Pedro de Gaillos.....	7 Abril 1861....	199'50
5	Francisco Arroyo.....		id.	10.....	31'80
5	Juan R. Zorrilla.....		id.	17.....	109
5	El mismo.....		id.	17.....	108
5	Francisco Arroyo.....		id.	23.....	150
5	El mismo.....		id.	23.....	150
5	Juan R. Zorrilla.....		id.	21 Mayo.....	42
5	El mismo.....		id.	15 Julio.....	222
5	El mismo.....		id.	15.....	198
5	Miguel Arranz.....		Cedillo de la Torre.....	23 Agosto.....	55'38
6	Ildefonso Conde.....		San Pedro de Gaillos.....	7 Abril 1862....	199'50
6	Francisco Arroyo.....		id.	10.....	31'80
6	Juan R. Zorrilla.....		id.	17.....	109
6	El mismo.....		id.	17.....	108
6	Francisco Arroyo.....		id.	23.....	150
6	El mismo.....		id.	23.....	150
6	Juan R. Zorrilla.....		id.	21 Mayo.....	42
6	El mismo.....		id.	15 Julio.....	222
6	El mismo.....		id.	15.....	198
6	Miguel Arranz.....		Cedillo de la Torre.....	23 Agosto.....	55'38
7	Ildefonso Conde.....		San Pedro de Gaillos.....	7 Abril 1863....	199'50
7	Miguel Arranz.....		Cedillo de la Torre.....	23 Agosto.....	55'38
7	Juan R. Zorrilla.....		San Pedro de Gaillos.....	17 Abril.....	108
7	Francisco Arroyo.....		id.	23.....	150
7	El mismo.....		id.	10.....	31'80
7	El mismo.....		id.	23.....	150
7	Juan R. Zorrilla.....		id.	15 Julio.....	222
7	El mismo.....		id.	15.....	198
7	El mismo.....		id.	17 Abril.....	109
7	El mismo.....		id.	21 Mayo.....	42
8	Ceferino Ayeçilla.....	Villacastin.....	28 Setiembre 1864	144	
8	Ildefonso Conde.....	San Pedro de Gaillos.....	7 Abril.....	199'50	
8	Miguel Arranz.....	id.	23 Agosto.....	55'38	
8	Francisco Arroyo.....	id.	23 Abril.....	150	
8	Juan R. Zorrilla.....	id.	17.....	108	
8	Francisco Arroyo.....	id.	23.....	150	
8	Ezequiel Rodriguez.....	id.	19 Mayo.....	318	
8	Francisco Arroyo.....	id.	10 Abril.....	31'80	
8	Juan R. Zorrilla.....	id.	17.....	109	
8	El mismo.....	id.	15 Julio.....	198	
8	Juan Cruz de la Vega.....	id.	15.....	222	
8	Juan R. Zorrilla.....	id.	21 Mayo.....	42	
2	Marcos Gomez.....	Urbana	Chañe	1.º Setiembre 1865	2075
2	Angel Carrera.....	Rústicas	Huertos.....	23 Junio.....	100'50
9	Ildefonso Conde.....	San Pedro de Gaillos.....	7 Abril.....	199'50	
9	Miguel Arranz.....	Cedillo de la Torre.....	23 Agosto.....	55'38	
9	Ezequiel Rodriguez.....	id.	19 Mayo.....	318	
9	Gumersindo Escudero.....	Fuente de Santa Cruz.....	10 Julio.....	90'06	
9	Miguel Callejo.....	Valseca.....	17.....	211'80	
9	Rafael Llorente.....	Sepúlveda.....	27 Mayo.....	403'88	
10	Julian Yagüe.....	id.	30 Octubre.....	444	

Los interesados que posean las cartas de pago correspondientes á los pagarés que comprende la precedente relación, se presentarán á canjearlas en esta Tesorería; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de treinta días sin verificarlo, se procederá á la data de aquéllos, y una vez unidos al libramiento no podrá tener efecto el canje.

Segovia 23 de Junio de 1887.—El Tesorero, Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.
Don Manuel Garcia y López, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes y derechos de Vicenta de Frutos Laguna, natural y vecina que fué del pueblo del Arroyo, en este partido y que falleció en el mismo el día dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro del término de veinte días, parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en el expediente incoado en este dicho Juzgado á instancia de Justo Muñoz Martín, vecino de aquél pueblo, sobre que se declare heredera abintestato de la Vicenta, á ser mujer Francisca de Frutos Gómez, como tia carnal de la misma, habiéndose presentado reclamando su derecho á heredar á la repetida Vicenta, Bernarda y Anastasia Garcia de Frutos, parientes de la misma en quinto grado civil.

Dado en Cuéllar á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Garcia y López.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Roman de Andrés Velasco, vecino de Vivar, ayo de Laguna de Contreras, en este partido, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, que se contarán desde el en que este sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle la resolución superior, recaída en autos que se siguieron en este mi Juzgado, á instancia del Roman, como marido de Norberta Santiago, para reivindicar de Francisco Montes, varias fincas; apercibido de que si no lo verificare le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cuéllar á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Garcia y Lopez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Secretario del Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Certifico: Que por proveido, hoy dictado por el Sr. Juez de este partido en el sumario pendiente por estafa de cantidad á Hipólito Sánchez Muñoz, vecino de Tudela de Duero, en esta villa, se acuerda citar á José Rodriguez del Pozo, que lo es de La Bañeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser reconocido por el perjudicado; previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar. Y cumpliendo lo mandado extendiendo la presente en Cuéllar á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Licenciado Agapito Sainz.

IMPORTANTE.

En el almacén de Cereales de Lino Herrero, en el barrio del Mercado, afueras de la Puerta de Madrid, SE VENDE CEBADA seca, limpia y de 71 libras de peso la fanega, á 29 reales.